Buenos Aires, 3 de septiembre de 2026.-

RESOLUCIÓN 459/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, en un plazo máximo de treinta (30) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos referidos a la implementación de las Leyes 6171 y 6271 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a) Informe las acciones concretas que se han llevado adelante para la implementación efectiva de la Ley 6171 y su modificatoria 6271.
b) Informe si se han dictado normas reglamentarias, protocolos o disposiciones internas para su aplicación. En caso afirmativo, remita copia.
c) Indique las áreas específicas del Gobierno de la Ciudad que tienen a su cargo el control y fiscalización de la actividad de los agentes de cobranza extrajudicial.
d) Informe si existe un registro oficial de agentes de cobranza extrajudicial que operan en la Ciudad. En caso afirmativo, detalle la cantidad de inscriptos y los criterios de registración.
e) Informe la cantidad de inspecciones, auditorías o controles realizados en el período 2023-2025 respecto de agentes de cobranza.
f) Indique los criterios utilizados para la selección de los sujetos controlados.
g) Informe si existen mecanismos de control específicos sobre:
• Prácticas de hostigamiento.
• Contactos fuera de horario permitido.
• Comunicación con terceros ajenos a la deuda.
• Uso de medios laborales del deudor.
h) Informe si se han detectado incumplimientos sistemáticos por parte de empresas o agentes, indicando medidas adoptadas en cada caso.
i) Indique la cantidad de denuncias recibidas durante el período 2023-2025 vinculadas a prácticas de cobranza extrajudicial.
j) Informe las denuncias según tipo de infracción, incluyendo, entre otras:
• Hostigamiento o reiteración abusiva de contactos.
• Comunicaciones fuera de los horarios permitidos.
• Falta de información clara, veraz y suficiente sobre la deuda.
• Contacto o divulgación de la deuda a terceros ajenos a la relación de consumo.
• Utilización de mecanismos intimidatorios, engañosos o que induzcan a error.
• Cualquier otra práctica que vulnere el derecho al trato digno o las disposiciones de las Leyes 6171, 6271 y normativa concordante.
k) Indique la cantidad de sanciones aplicadas en el mismo período, discriminadas por tipo (apercibimientos, multas u otras).
l) Indique el monto total de multas impuestas, monto efectivamente percibido, porcentaje de cobro y estado de ejecución de las sanciones.
m) Indique el destino de los fondos recaudados en concepto de multas, indicando su afectación presupuestaria, programas o acciones financiadas, en particular aquellas vinculadas a educación, información y protección de las personas consumidoras y grado de ejecución de dichas partidas.
n) Indique el tiempo promedio de tramitación y resolución de las denuncias.
o) Informe los mecanismos que se implementan para garantizar el cumplimiento del deber de información al deudor por parte de acreedores y agentes de cobranza.
p) Informe las herramientas, procedimientos o sistemas que se encuentran disponibles para verificar el cumplimiento de la obligación de cese de reclamo una vez cancelada la deuda, incluyendo mecanismos de actualización de bases de datos y prevención de reclamos indebidos.

q) Informe las medidas que se adoptan para prevenir prácticas intimidatorias, vejatorias o que vulneren el trato digno.
r) Indique si se han realizado campañas de difusión o concientización sobre los derechos de los consumidores frente a prácticas de cobranza.
s) Informe si existen convenios o mecanismos de intercambio de información con organismos nacionales, incluyendo el Banco Central de la República Argentina u otros entes reguladores.
t) Informe la evaluación general del grado de cumplimiento de las Leyes 6171 y 6271 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con indicación de los principales indicadores utilizados para su medición.
u) Indique las principales dificultades normativas, institucionales, operativas o tecnológicas detectadas para la aplicación, fiscalización y control de dichas Leyes.
v) Indique las medidas adoptadas o previstas para fortalecer los mecanismos de fiscalización, control, denuncia, sanción y protección de las personas consumidoras frente a prácticas abusivas de cobranza.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

MATIAS LÓPEZ
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:15/09/2026 16:56:45
Director de Despacho Parlamentario

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número: INLEG-2026-42137994-GCABA-DGCCN

Buenos Aires, Viernes 18 de Septiembre de 2026

Referencia: RES 459-2026 N

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Vanesa Alejandra Gaetani
Asistente administrativo
D.G. COORDINACION Y CONSOLIDACION NORMATIVA
AREA JEFE DE GOBIERNO

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número: IF-2026-42176877-GCABA-DGCCN

Buenos Aires, Viernes 18 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-42137428- -GCABA-DGCCN S/ RESOL. 459/2026 - Informes referidos a la implementación de las Leyes 6.171 y 6.271 - Procedimiento de información sobre los agentes de cobranza extrajudicial de deudores morosos, en la Ciudad.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y VÍNCULO CIUDADANO

Me dirijo a usted en el marco de la Resolución **459/2026** de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día **03/09/2026**, cuya copia se encuentra agregada al presente Expediente Electrónico, mediante la cual tramita un Pedido de Informe al Poder Ejecutivo, enmarcado en el artículo 83 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se deja constancia que la mentada Resolución establece un plazo de **30 días hábiles** para remitir a la Legislatura la respuesta al pedido, operando su vencimiento el día **02/11/2026**. En este sentido, se solicita tenga a bien dar curso al presente Expediente Electrónico en el ámbito de su repartición para la elaboración de la respuesta, a partir de la información obrante en el/las área/s competente/s, y devolver las presentes actuaciones a esta Gerencia Operativa Asuntos Legislativos **antes del día 29/10/2026, a fin de dar respuesta al pedido en cuestión**. Se solicita asimismo que, al remitir las actuaciones, tenga a bien hacer constar en los actuados **con claridad y precisión la documentación que debe remitirse a la Legislatura como respuesta al Pedido de Informe que por los presentes obrados tramita**.

En este sentido, se solicita tenga a bien elaborar un Informe que dé cuenta de la intervención de las áreas que se encuentran bajo el ámbito de competencia de su repartición, e identifique el/los Documento/s que debe/n ser remitido/s a la Legislatura, **indicando a tal efecto el Número SADE de el/los Documento/s Electrónico/s a remitir y el número de orden bajo el cual obran agregados al Expediente**.

Asimismo, si usted considera que el pedido de información requiere, a los fines de dar una respuesta completa, de la intervención adicional de otro Ministerio o área de gobierno, se agradece tenga a bien notificar a esta repartición mediante Nota (módulo Comunicaciones Oficiales) en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES de recibida la presente, a fin de que se dé intervención a dicho organismo.

Si tiene alguna consulta, no dude en comunicarse con esta Gerencia Operativa a asuntoslegislativos@buenosaires.gob.ar o al 5091-7444.

Sin otro particular lo saluda a Ud. atentamente,

Joaquin Giannuzzi
Gerente Operativo
D.G. COORDINACION Y CONSOLIDACION NORMATIVA
AREA JEFE DE GOBIERNO

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Número: NO-2026-49109962-GCABA-DGDYPC

Buenos Aires, Lunes 2 de Noviembre de 2026

Referencia: S/ Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°2026-42137428- -GCABA-DGCCN

A: Sergio Scappini (DGTALSECGVC),

Con Copia A: Maximiliano Corach (SSDGOB),

De mi mayor consideración:

A la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal (SECGVC)

Sr. Sergio Scappini Director General

S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en virtud de lo solicitado por el Expediente Electrónico N° 2026-42137428--GCABA-DGCCN por el cual tramita la Resolución de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N.º459/2026, a fin de remitir como archivo de trabajo el informe de respuesta IF-2026-49105816-GCABA-DGDYPC correspondiente para su conocimiento.

Sin otro particular saluda atte.

Alejandro Perez
Director General
D.G.DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR
AREA JEFE DE GOBIERNO

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número: IF-2026-49105816-GCABA-DGDYPC

Buenos Aires, Lunes 2 de Noviembre de 2026

Referencia: Pedido de informe Resolución N°. 459/2026 (EX-2026-42137428- -GCABA-DGCCN)

HONORABLE LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

SR. PABLO JAVIER SCHILLAGI

SR. SECRETARIO PARLAMENTARIO

S / D:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de informar, en cumplimiento de lo requerido mediante Resolución N° 459/2026 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo siguiente:

a) Informe las acciones concretas que se han llevado adelante para la implementación efectiva de la Ley 6171 y su modificatoria 6271.

En relación a la Ley 6171 y su modificatoria 6271, corresponde preliminarmente señalar que las conductas vinculadas a hostigamiento, acoso o prácticas abusivas de cobranza, son tipificadas por esta Dirección General como un incumplimiento al artículo 8° bis de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor. Dicho precepto, de raigambre constitucional (art. 42 de la Constitución Nacional) y carácter de orden público, consagra la tutela integral del trato digno y equitativo, vedando expresamente las prácticas vejatorias, vergonzantes o intimidatorias, así como el empleo de requerimientos extrajudiciales con apariencia jurisdiccional.

Así, por su carácter de norma de orden público, con alcance general y superior jerarquía normativa, la tipificación del citado artículo 8° bis comprende y absorbe materialmente los supuestos previstos en el régimen local de la Ley N° 6.171 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo normado por el artículo 13 de este último cuerpo legal, en cuanto establece la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 24.240 y el procedimiento regido por la Ley local N° 757.

b) Informe si se han dictado normas reglamentarias, protocolos o disposiciones internas para su aplicación. En caso afirmativo, remita copia.

Teniendo presente lo expuesto en el punto anterior, no ha constituido una exigencia imperativa el dictado de normativas reglamentarias adicionales de carácter local, en virtud de que esta Dirección General tipifica las conductas allí descritas (hostigamiento, acoso o prácticas abusivas) subsumiéndolas directamente como incumplimientos al artículo 8° bis de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, implementación que se realiza de manera directa a través de la aplicación transversal de dicho marco normativo nacional, sin

perjuicio de los procedimientos sumarios internos estipulados para la Ley N° 757.

c) Indique las áreas específicas del Gobierno de la Ciudad que tienen a su cargo el control y fiscalización de la actividad de los agentes de cobranza extrajudicial.

Respecto al control y fiscalización de los agentes de cobranza extrajudicial, resulta indispensable destacar que esta Dirección General fiscaliza las relaciones de consumo amparándose en la jerarquía y amplitud del artículo 8° bis de la Ley Nacional N° 24.240, como ya se mencionó, norma de orden público que comprende y absorbe materialmente los supuestos previstos en el régimen local de la Ley N° 6.171.

En virtud de esta estricta subsunción normativa, el plexo legal de la Ciudad no demanda una instrumentación administrativa paralela o independiente.

d) Informe si existe un registro oficial de agentes de cobranza extrajudicial que operan en la Ciudad. En caso afirmativo, detalle la cantidad de inscriptos y los criterios de registración.

En la actualidad no existe un registro oficial exclusivo de agentes de cobranza extrajudicial operando bajo la órbita de esta jurisdicción, dado que la jurisdicción local no implementa la normativa de manera escindida del marco nacional superior. Así, no resulta jurídicamente exigible ni operativamente viable la conformación de un registro oficial específico de agentes de cobranza extrajudicial, ni el ejercicio de un control autónomo e individualizado sobre estos intermediarios.

Esta imposibilidad técnica y registral se ve directamente reforzada por la propia naturaleza jurídica del conflicto procedimental: el consumidor individualiza e incoa su denuncia contra el proveedor con quien perfeccionó la relación de consumo (entidades bancarias, emisoras de crédito o empresas comercializadoras) como la parte obligada, concibiendo a la agencia de recupero como un mero ejecutor o gestor tercerizado sin legitimación pasiva directa en los expedientes al no ser formalmente denunciados. Al no conformar el agente de cobranza el sujeto principal de la relación de consumo originaria, carecería de asidero imponer una carga de registración autónoma.

e) Informe la cantidad de inspecciones, auditorías o controles realizados en el período 2023-2025 respecto de agentes de cobranza.

En cuanto a cantidad de inspecciones, auditorías o contralores realizados en el período 2023-2025 respecto de agentes de cobranza, dado que no existe un registro de agentes y que las denuncias se dirigen contra el proveedor, no se realizan tales acciones sobre las agencias mandatarias, sino que el control recae sobre la entidad contratante.

Por consiguiente, la fiscalización de este Organismo no se materializa a través de auditorías preventivas de rutina *in situ* sobre agencias de cobranza de las cuales no se posee un registro de denuncias directas. Por el contrario, el control estatal se ejerce de manera correctiva y sancionatoria, recayendo estructuralmente sobre las entidades contratantes a partir de las denuncias ingresadas por los usuarios frente a vulneraciones de sus derechos.

f) Indique los criterios utilizados para la selección de los sujetos controlados.

Al no existir un padrón de sujetos inscriptos ni un área de fiscalización activa sobre agencias de cobranza extrajudicial, las intervenciones no responden a un criterio previo de selección de sujetos controlados, sino a la recepción de reclamos particulares.

g) Informe si existen mecanismos de control específicos sobre: • Prácticas de hostigamiento, • Contactos fuera de horario permitido, • Comunicación con terceros ajenos a la deuda, • Uso de medios

laborales del deudor.

El contralor sobre el hostigamiento, contactos fuera de horario, comunicación con terceros ajenos a la deuda y uso de medios laborales del deudor, no se ejerce mediante mecanismos de control específicos, sino que el desalentamiento de uso de tácticas de cobranza tercerizadas de índole vejatoria se realiza a través de la potestad sancionatoria frente a las denuncias ingresadas, las que se han detectado incumplimientos al trato digno, sobre los cuales el Organismo interviene responsabilizando a las empresas con las que se perfeccionó la relación de consumo, desalentando así de manera estructural el uso de tácticas de cobranza tercerizadas de índole vejatoria.

h) Informe si se han detectado incumplimientos sistemáticos por parte de empresas o agentes, indicando medidas adoptadas en cada caso.

A través de las denuncias recibidas, esta Dirección General ha detectado principalmente incumplimientos al trato digno. Frente a estas conductas, se responsabiliza directamente a las empresas con las que se perfeccionó la relación de consumo originaria. Así, con la aplicación de sanciones sobre las entidades financieras por prácticas abusivas, se logra un efecto disuasorio, desalentando el uso de dichas prácticas.

i) Indique la cantidad de denuncias recibidas durante el período 2023-2025 vinculadas a prácticas de cobranza extrajudicial.

En este punto, corresponde aclarar que si bien la problemática de cobranzas extrajudiciales constituye un fenómeno socio económico de indudable actualidad, tal acepción no constituye un rubro dentro del sistema informático de esta Dirección General. Ello así, toda vez que las presentaciones ingresadas ante este Organismo se clasifican a partir de rubros y subrubros predeterminados (a título ejemplificativo, Servicios Financieros, Bancos o Tarjetas de Crédito), no resultando operativamente posible brindar la información solicitada, dado que las presentaciones se incorporan al sistema informático respondiendo al criterio netamente subjetivo del denunciante al cargar su denuncia.

Sin perjuicio de ello, la información estadística efectivamente disponible relevada por IDECBA indica que, para el rubro "Servicios financieros", se registraron:

- Año 2023: 2.401
- Año 2024: 3.646
- Año 2025: 5.521

Estas cifras corresponden a la totalidad de las denuncias del rubro y no solo a las vinculadas con prácticas de cobranza extrajudicial.

j) Informe las denuncias según tipo de infracción, incluyendo, entre otras:

• Hostigamiento o reiteración abusiva de contactos

• Comunicaciones fuera de los horarios permitidos

• Falta de información clara, veraz y suficiente sobre la deuda

• Contacto o divulgación de la deuda a terceros ajenos a la relación de consumo

• Utilización de mecanismos intimidatorios, engañosos o que induzcan a error, • Cualquier otra práctica que vulnere el derecho al trato digno o las disposiciones de las Leyes 6171, 6271 y normativa

concordante.

En sentido similar a lo expuesto en el punto i), no resulta posible brindar la información con el detalle y la disgregación pretendida, al no encontrarse sistematizada informáticamente una categoría específica sobre dichos tipos de infracción, ni desagregados de manera automatizada los submotivos de las denuncias ingresadas, no siendo así factible cuantificar o discriminar el volumen de reclamos vinculados a hostigamiento, contactos indebidos, divulgación a terceros u otras afectaciones al trato digno.

k) Indique la cantidad de sanciones aplicadas en el mismo período, discriminadas por tipo (apercibimientos, multas u otras).

Tal como se mencionara, esta Dirección General no aplica sanciones bajo la normativa local en consulta. No obstante ello, si se han aplicado sanciones de multa por inobservancia al artículo 8° bis de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, recayendo las mismas exclusivamente sobre las empresas con las que se estableció la relación de consumo, y no de forma directa contra las agencias de cobranza extrajudicial, ni sobre los estudios de recuperación crediticia intervinientes.

l) Indique el monto total de multas impuestas, monto efectivamente percibido, porcentaje de cobro y estado de ejecución de las sanciones.

En consonancia con la línea argumental expuesta anteriormente, si bien durante el período 2023-2025 se han aplicado sanciones de multa por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° bis de la Ley Nacional N° 24.240, no resulta posible brindar la información tal como fuera solicitada, toda vez que no se cuenta con un parámetro de búsqueda que permita precisar aquellas multas que correspondan exclusivamente a la temática en consulta -esto es, agentes de cobranza formalmente denunciados por inconductas vinculadas a prácticas abusivas de cobranza-, de aquellas otras cuyas inconductas excedan el marco normativo dispuesto en la Ley 6171 y su modificatoria 6271.

m) Indique el destino de los fondos recaudados en concepto de multas, indicando su afectación presupuestaria, programas o acciones financiadas, en particular aquellas vinculadas a educación, información y protección de las personas consumidoras y grado de ejecución de dichas partidas.

Los fondos recaudados en concepto de multas ingresan en la Cuenta recaudadora/escritural N° 210196/1 denominada Ley Nacional Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial, el destino de dichos fondos comprenden los gastos por contratación de servicios profesionales, técnicos y operativos de la Dirección General, incluyendo aquellos afectados a tareas de formación, divulgación, diseño y comunicación, de las actividades territoriales de educación en consumo.

La apertura programática es la siguiente, incluye el programa, actividad y fuente de financiamiento:

Clasificación presupuestaria	Identificación
Jurisdicción	20
Subjurisdicción	28

OGESE	480
Unidad Ejecutora	3262
Programa	42
Actividad	10000
Fuente de financiamiento	13
Denominación	Acciones de Coordinación de Defensa y Protección al Consumidor

n) Indique el tiempo promedio de tramitación y resolución de las denuncias.

El tiempo de resolución de los conflictos varía según las particularidades de cada caso, la cantidad de audiencias necesarias y el resultado de la instancia conciliatoria. Asimismo, cuando las actuaciones continúan en instancia sumarial, su duración depende de las medidas que deban producirse y de la eventual revisión judicial de la sanción.

No se dispone de un promedio consolidado para el período y el universo de denuncias consultados.

o) Informe los mecanismos que se implementan para garantizar el cumplimiento del deber de información al deudor por parte de acreedores y agentes de cobranza.

El control sobre el deber de información —estipulado en el artículo 4 de la Ley N° 24.240 y en los artículos 5°, 7° y 9° de la Ley 6.171, respecto de la composición, origen y estado real de la deuda— se origina a partir de la radicación formal de la denuncia por parte del denunciante afectado. La reticencia o falta de información cierta, clara y detallada no es una cuestión meramente declarativa, sino que constituye una inconducta que esta Dirección General sanciona de manera autónoma. Consecuentemente, el propio incumplimiento del deber de informar es susceptible de ser encuadrado y eventualmente sancionado una vez concluida la etapa sumarial del proceso, operando el procedimiento administrativo como la garantía sustancial de este derecho.

p) Informe las herramientas, procedimientos o sistemas que se encuentran disponibles para verificar el cumplimiento de la obligación de cese de reclamo una vez cancelada la deuda, incluyendo mecanismos de actualización de bases de datos y prevención de reclamos indebidos.

Este Organismo no cuenta con herramientas, procedimientos o sistemas destinados a verificar el cumplimiento de la obligación de cese de reclamo una vez cancelada la deuda, incluyendo mecanismos de actualización de bases de datos y prevención de reclamos indebidos.

Sin perjuicio de ello, el incumplimiento de las obligaciones de los artículos 10 a 12 de la Ley 6.171 (documento cancelatorio, comunicación del pago y cese de la mora ante los registros de deudores) de ser denunciadas, tramitarían conforme al procedimiento de la Ley 757, del mismo modo que lo indicado en el inciso o).

q) Informe las medidas que se adoptan para prevenir prácticas intimidatorias, vejatorias o que vulneren

el trato digno.

Las medidas que se adoptan para prevenir prácticas intimidatorias, vejatorias o que vulneran el trato digno, se centran principalmente en la implementación de contenidos educativos y espacios de debate comunitario orientados a promover el respeto y el trato digno. Mediante talleres y charlas participativas, se instruye a la ciudadanía sobre sus derechos, fomentando la prevención de cualquier práctica comercial intimidatoria o vejatoria.

r) Indique si se han realizado campañas de difusión o concientización sobre los derechos de los consumidores frente a prácticas de cobranza.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementa de forma permanente y regular políticas públicas de cercanía a la ciudadanía de manera presencial. Estas se materializan fundamentalmente a través de los programas *"Más Servicios en tu Barrio"* y el *"Programa Educación en el Consumo"*. El objeto principal de estas acciones consiste en tutelar y promover el ejercicio efectivo de los derechos de los usuarios y fomentar la reflexión mediante charlas, debates y talleres en colaboración con actores sociales y la comunidad educativa.

Entre los contenidos de esas acciones se incluye el derecho al trato digno en las relaciones de consumo, aplicable a las prácticas de cobranza. No se realizaron campañas específicas sobre agencias de cobranza extrajudicial.

s) Informe si existen convenios o mecanismos de intercambio de información con organismos nacionales, incluyendo el Banco Central de la República Argentina u otros entes reguladores.

No existen convenios con el Banco Central de la República Argentina ni con otros entes reguladores, sobre estas temáticas.

t) Informe la evaluación general del grado de cumplimiento de las Leyes 6171 y 6271 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con indicación de los principales indicadores utilizados para su medición.

Al ampararse esta Autoridad de Aplicación en la norma nacional —de orden público, alcance general y jerarquía superior, que comprende y absorbe materialmente los supuestos previstos en el régimen local de las Leyes N° 6.171 y N° 6.271—, no resulta posible efectuar una evaluación general de cumplimiento en relación a dicha normativa.

u) Indique las principales dificultades normativas, institucionales, operativas o tecnológicas detectadas para la aplicación, fiscalización y control de dichas Leyes.

Las principales dificultades detectadas son: (i) las denuncias se dirigen contra el proveedor y, por lo general, no identifican al agente de cobranza que intervino; (ii) el sistema clasifica los reclamos por rubro y no por tipo de práctica, lo que impide cuantificar las conductas del artículo 8° de la Ley 6.171.

v) Indique las medidas adoptadas o previstas para fortalecer los mecanismos de fiscalización, control, denuncia, sanción y protección de las personas consumidoras frente a prácticas abusivas de cobranza.

En cuanto a las medidas adoptadas o previstas para fortalecer los mecanismos de fiscalización, control, denuncia, sanción y protección de las personas consumidoras frente a prácticas abusivas de cobranza -más allá de lo expresado en los puntos q) y r)-, dicho fortalecimiento se complementa con los canales formales de recepción de denuncias y fiscalización a cargo del Organismo. Estas herramientas permiten no solo asesorar a los consumidores afectados, sino también intervenir administrativamente para sancionar conductas infractoras y garantizar una tutela efectiva de sus derechos.

Por lo expuesto, se remite la información suministrada por la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor en respuesta a los puntos requeridos mediante la Resolución 459/2026 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los alcances y las limitaciones de los registros disponibles indicados en cada apartado.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Alejandro Perez
Director General
D.G.DE DEFENSA Y PROTECCION AL CONSUMIDOR
AREA JEFE DE GOBIERNO

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número: IF-2026-49134632-GCABA-DGTALSECGVC

Buenos Aires, Lunes 2 de Noviembre de 2026

Referencia: s/ EX-2026-42137428-GCABA-DGCCN - Resol Legis 459/2026

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y CONSOLIDACIÓN NORMATIVA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del Expediente EX-2026-42137428-GCABA-DGCCN, por el cual tramita el pedido de informe formulado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Resolución 459/2026, sancionada el 3 de septiembre de 2026, en los términos del artículo 83 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, referido a la aplicación de la Ley 6.171 de regulación de la cobranza extrajudicial y su modificatoria, la Ley 6.271, durante el período 2023-2025.

Toda vez que lo requerido versa sobre materias propias de la Dirección General Defensa y Protección al Consumidor, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno de esta Secretaría, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 6.171 conforme su artículo 14, se le dio intervención a fin de que elaborara la respuesta a partir de la información obrante en sus registros. La citada Dirección General tomó la intervención de su competencia mediante el F-2026-49105816-GCABA-DGDYPC, que obra agregado en el orden 10.

Por lo expuesto, se remiten las presentes actuaciones a esa Dirección General a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Sergio Scappini
Director General
D.G. TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL SECGVC
AREA JEFE DE GOBIERNO

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número: IF-2026-49273654-GCABA-DGCCN

Buenos Aires, Martes 3 de Noviembre de 2026

Referencia: EX-2026-42137428- -GCABA-DGCCN S/ RESOL. 459/2026 - Informes referidos a la implementación de las Leyes 6.171 y 6.271 - Procedimiento de información sobre los agentes de cobranza extrajudicial de deudores morosos, en la Ciudad.

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

De acuerdo con lo informado por los organismos intervinientes mediante IF-2026-49105816-GCABA-DGDYPC, se comunica que la Resolución 459/2026 de esa Legislatura fue respondida mediante IF-2026-49134632-GCABA-DGTALSECGVC. En tal sentido, se remite la presente nota por intermedio de la Dirección General de Coordinación y Consolidación Normativa

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.11.03 11:17:50 -03:00

Joaquin Giannuzzi
Gerente Operativo
D.G. COORDINACION Y CONSOLIDACION NORMATIVA
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.11.03 11:17:50 -03:00